



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)
Radicado	05001 31 03 002 2020-00261
Decisión	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede (archivo 3 folios 95 a 96), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)** instaurada por **GLORIA ELENA RENGIFO PRIETO**, en contra de **SEGUROS BOLÍVAR S.A** representada legalmente por Juan Felipe Tobón Peláez quien haga sus veces.

Imprímasele el trámite previsto en los artículos

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO** portador de la TP 58.219 expedida por el C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 154

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de diciembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293c587da9c90a139f26028ab462bb645b2b56c2ca7842657377a52312ebb2c4

Documento generado en 16/12/2020 02:38:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>